

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de mayo de 2023

Proceso: 11001-31-10-031-2022-00614-00

*Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE***

Inicio audiencia: 11:30 a.m del 24 de mayo de 2023, se da inició a la grabación a las 11:55 am,

Fin audiencia: 12:31 p.m. del 24 de mayo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante CARLOS ORLANDO CASTILLO MEDINA, su apoderada ISABEL RONCANCIO ORREGO, **la demandada ESPERANZA MORENO SANDOVAL** y los testigos ANA ELVIRA HERRERA DE MARTÍNEZ Y ROSA AMELIA PEÑA FRANCO*

**UNIÓN MARITAL DE EHECHO - ETAPAS DE CONCILIACIÓN-
SANEAMIENTO – FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRUEBAS Y ALEGATOS**

Se deja constancia que en esta diligencia se evacuaron las etapas de conciliación, la que no fue posible ante la inasistencia de la demandada a la diligencia, saneamiento y fijación del litigio, se recibieron el interrogatorio del demandante, la parte actora desiste del interrogatorio de la parte demandada y del testimonio de la señora ROSA AMELIA PEÑA FRANCO, se recibe la declaración de la señora ANA ELVIA HERRERA DE MARTINEZ, ante las manifestaciones realizadas por el demandante al momento de absolver su interrogatorio de haber sido casado y actualmente divorciado y al parecer ser casada igualmente la demandada, se decreta prueba de oficio, la siguientes pruebas; La parte demandante a la mayor brevedad posible deberá allegar la fotocopia de los registros civiles de nacimiento de los extremos del proceso, donde conste la nota marginal de su divorcio, asimismo, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para informe si existe un registro civil de matrimonio de ESPERANZA MORENO SANDOVAL y el señor RAFAEL BARRERA, de ser así deberá remitir con destino a este asunto una fotocopia del mismo, así mismo del registro civil de nacimiento de la señora

ESPERANZA MORENO SANDOVAL. Sírvase la citada registraduría proceder de conformidad con lo ordenado, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Una vez obren en el expediente los documentos requeridos, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia, esto es alegaciones y fallo.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 12:31 p.m. del día 24 de mayo de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9700866a8638ffb809273dbf95a3fa8de1c4b8b49c3dcef1bec180e18c888a**

Documento generado en 24/05/2023 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>